

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Custodia y Cuid. Pers.). Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00223 00.

Conforme a los documentos aportados y a lo esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda, y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez:

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Cuidado y Custodia Personal del menor de edad S.A.V.M., impetrado a través de apoderado por el señor Edison Alberto Vásquez Henao, mayor de edad y domiciliado Medellín contra Mónica José Morfe Gutiérrez, también mayor de edad y domiciliado en esta localidad.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Mónica José Morfe Gutiérrez, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con el objeto de que se pronuncie sobre la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio electrónico y/o físico copia de éste auto, como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido a través de los medios aquí citados y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el párrafo único del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, que declaró la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020. Y, si es físico, a partir del día siguiente hábil de la notificación.

4.- Para los efectos indicados en el numeral 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

5.- Teniéndose en cuenta que mediante el auto anterior, fechado 23 de noviembre del corriente año (2.022), este despacho reconoció al Dr. Fabian Mauricio Tapias Hernández, como apoderado judicial de la demandada Mónica José Morfe Gutiérrez, el juzgado al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 301 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), tendrá por notificado a dicha demandada por conducta concluyente del presente auto.

En consecuencia, y a partir de la ejecutoria de este auto, el vocero judicial de la demandada, contará con el término de (10) días hábiles para contestar la demanda, ya sea, pidiendo que se tenga en cuenta la contestación que ya realizo o presentado otra.

6.- Se sigue teniendo al Dr. Jorge Arturo Arciniegas Molina, como apoderado judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario